



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADO : LEUDIS GENITH SANJUANELO AGUILAR
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00625-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

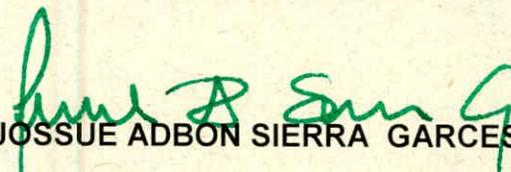
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P.; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HERNANDO ENRIQUE SOLIS VIDES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00650-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 06 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

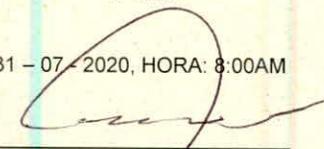
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ORNALDO RAFAEL CASTRO ARZUZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00602-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de Noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

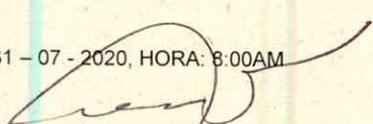
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOAQUIN BURGOS AREVALO C.C. 72.154.717

DEMANDADO: PILAR DEL CARMEN CORREDOR MILLAN C.C. 49.771.481,
EFRAIN ANTONIO ACOSTA C.C 77.026.315

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00289-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e interés corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LUIS MIGUEL PIZON LOPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

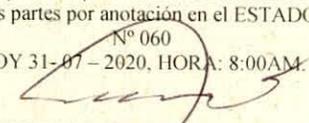
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060

HOY 31-07-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTO S.A.S NIT_ 901.153.000-5
DEMANDADO: ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA C.C. 49.762.390
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00290-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.S** contra de **ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA** suma de:

-CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$5.538.808) por concepto de SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL contenido en LA FACTURA N°656 de fecha 23 de ABRIL de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 03 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

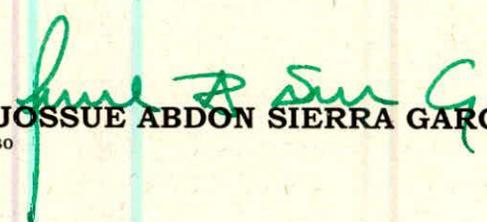
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

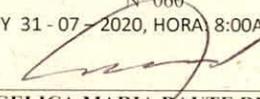
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO ALBERTO QUINTERO MONTAGUTH** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
so

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 HOY 31 - 07 - 2020, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ENETH CABELLO CASTRO C.C. 49.751.493
DEMANDADO: PIO SEGUNDO ABAD ROYET C.C. 77.022.523
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00134-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

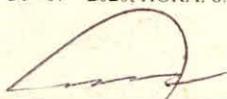
1.- Decrétese el embargo y secuestro de la POSESIÓN que ostenta el demandado **PIO SEGUNDO ABAD ROYET identificado** con la **C.C No. 77.022.523** respecto del vehículo automotor distinguido con la siguiente característica: PLACA: JJZ-578 TIPO: CAMIONETA; MARCA: FORD COOR: BLANCO SERVICIO: PARTICULAR; Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR(CESAR). Oficiese a las autoridades competentes (POLICIA SIJIN) con el fin de que se sirva inmovilizar el vehículo antes referido, **SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN PODER DEL DEMANDADO PIO SEGUNDO ABAD ROYET C.C. 77.022.523** y se coloca a disposición de este juzgado en un parqueadero debidamente autorizado para el caso.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 795 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060
 HOY 31-07-2020, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____
 SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar (30) de julio del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ENETH CABALLERO CASTRO C.C. 49.751.493
DEMANDADOS: PIO SEGUNDO ABAD ROYET C.C. 77.022.523
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00134-00.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho en memorial visible a folio 05 del cuaderno de medida cautelar solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con el fin de corregir la medida cautelar que fue decretada toda vez que esta fue decreta de manera errónea.

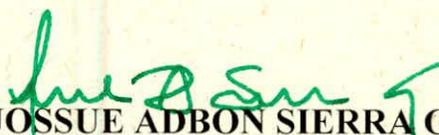
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

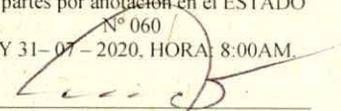
PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha veintiocho (28) de julio de 2020, que ordena la DECRETA MEDIDA CAUTELAR con el radicado 20001-41-89-002-2020-00134-00. **DEMANDANTE:** ENETH CABALLERO CASTRO C.C. 49.751.493 **DEMANDADO:** PIO SEGUNDO ABAD ROYET C.C. 77.022.523

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

\$\$

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 060 HOY 31-07-2020. HORA: 8:00AM. |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YIMMY RAFAEL BELEÑO BELEÑO
DEMANDADO: ESPERANZA DE JESÚS PALLARES
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01647-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EL TRASLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que reposa en el dossier solicitud de conversión de depósitos judiciales, los cuales reposan en el Juzgado Primero Civil Municipal, por lo que se solicita el trámite indicado con destino a éste Despacho.

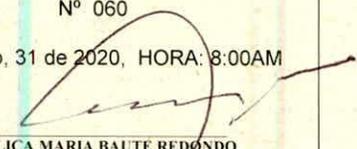
| N° Deposito | fecha de creación | Valor |
|-----------------|-------------------|-------------|
| 424030000616489 | 04 - 10 - 2019 | \$ 245.271= |
| 424030000623934 | 05 - 12 - 2019 | \$ 256.151= |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 Hoy, Julio, 31 de 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C. NIT # 830.138.30300-1
DEMANDADO: JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTAS CC.# 72.162.849
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00607-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al transcribir el número de documento de identidad en la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 10 de Diciembre de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) **LA REFERENCIA DEL PROCESO QUEDARÁ, ASÍ:** PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** COOPENSIONADOS S.C. NIT # 830.138.30300-1. **DEMANDADO:** JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTAS CC.# 72.162.849. **RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00607-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

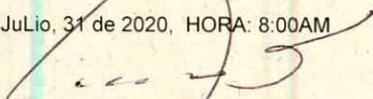
2°-) Los demás ordinales 1°, 2°, 3°, Y 4° de la providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 60 Hoy, Julio, 31 de 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA
DEMANDADO : AIDE ADELINA QUENZA VALDERRAMA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00608-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

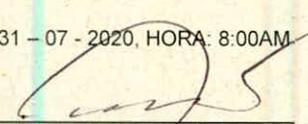
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO |
| N° 060 |
| 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.
DEMANDADO : IVON ROCIO Menco MENESES Y MAARIELA MENDOZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00619-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

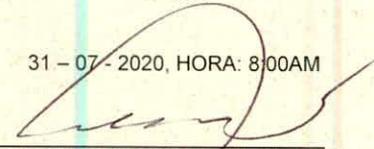
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE S.SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILLINTON ENRIQUE CABANA MARIN
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00644-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

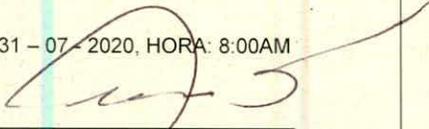
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VDUPAR
DEMANDADO : BENITO JOSE VALERA MUNIVE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00635-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

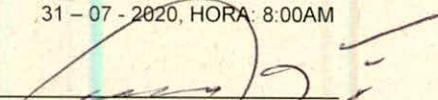
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria |
|--|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 30 de Julio de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO DWIAWIKU IZQUIERDO RODRIGUEZ Y BUNKWANNEY CHAPARRO T.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01048-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva con acción real personal de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DWIAWIKU IZQUIERDO RODRIGUEZ Y BUNKWANNEY CHAPARRO TORRES a fin de obtener el pago de la suma de **8.743.212=** por concepto de capital, contenido en el título valor pagaré anexo a la demanda; más los intereses moratorios desde el 10 de Septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación; Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago, el cual fue corregido 12 de Junio de 2019, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandados (A) se notificaron así: DWIAWIKU IZQUIERDO RODRIGUEZ, por conducta concluyente, además manifiesta que tiene conocimiento del auto que libró mandamiento de pago, valor y fecha, y también renuncia a términos de notificación y término para proponer excepciones de fondo. BUNKWANNEY CHAPARRO TORRES, por aviso, el 04 - 04 - 2019. previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

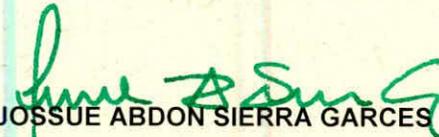
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

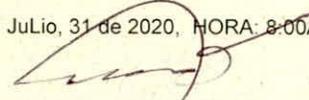
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar |
| SECRETARIA |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO |
| Nº 60 |
| Hoy, Julio, 31 de 2020, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RICO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00614-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

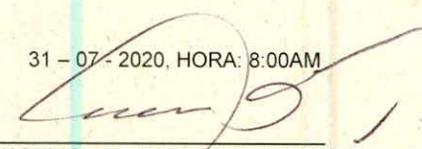
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR
COMFACESAR
DEMANDADO : YUZMERY YINETH MONTESINOS CERVANTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00621-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

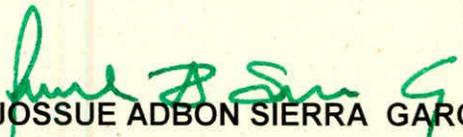
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION
DEMANDANTE RITA MERCEDES OSPINO
DEMANDADO : RODOLFO ALFREDO PUMAAREJO MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00602-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

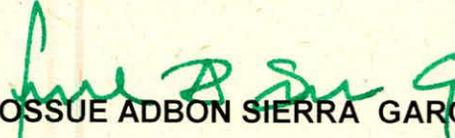
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de Febrero de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

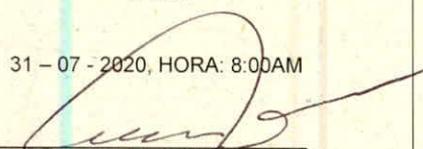
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE LAS MICROFINANAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : NELSY PATRICIA ORTEGA Y JHON ALEXANDRA FLOREZ CONTRERAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00633-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

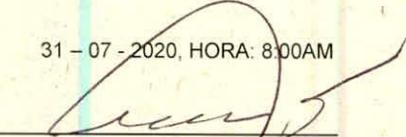
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE JOAQUIN MURGAS BROCHERO
DEMANDADO : ELIECER FERNANDO VANEGAS ARMENTA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00638-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO |
| N° 060 |
| 31-07-2020, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CREZCAMOS S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : HUGO ALBERTO ROBLES RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00626-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

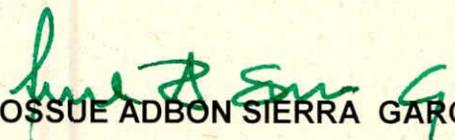
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

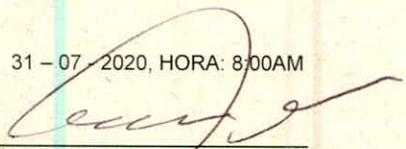
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO |
| N° 060 |
| 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VDUPAR
DEMANDADO : MABEL QUIROZ GUERRA Y EDWIN YOJAN CARRILLO Q.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00640-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a), con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

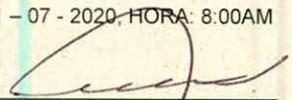
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO |
| N° 060 |
| 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA
DEMANDADO : JOSE ANTONIO NAVARRO MONTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00622-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a La dirección que aparece registrada en el certificado de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, y esta fue devuelta, tal como consta en la certificación de la empresa ALFA MENSAJES, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

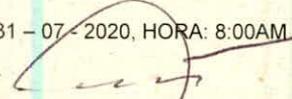
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor (a) JOSE ANTONIO NAVARRO MONTES, , identificado (A) con la Cédula de ciudadanía número 79.496.855, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de Diciembre 2019. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO
DEMANDADO : JHON ARLINSON CHAPARRO LEON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-006242-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

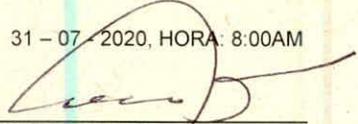
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER
DEMANDADO : MARTA CECILIA GALVIS MELO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00123-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

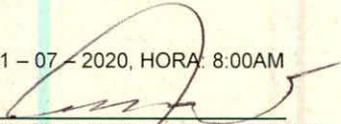
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060

31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

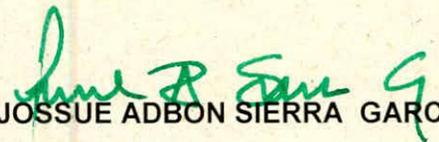
Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES
DEMANDADO : JOAQUIN ELIAS MURGAS ARIAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00254-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060

31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

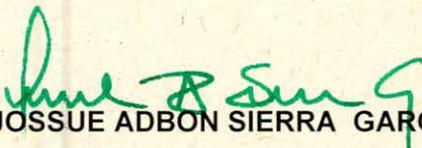
Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO : CARLOS ARTURO TORRES CASTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00720-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

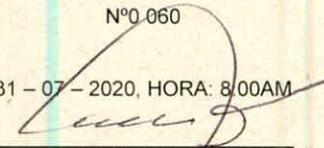
Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°0.060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS
DEMANDADO : ALFONSO GABRIEL MACEA PERDOMO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01636-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

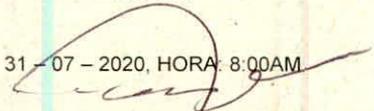
Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 060 31-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAYERLIS DAYANA GONZALEZ CANTILLO
DEMANDADO : PABLO EMILIO VALBUENA BUENO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-0157-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

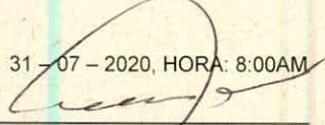
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0.060

31-07-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO : STELLA GUTIERREZ MOLINA Y/O.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01112-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS
JUDICIALES.

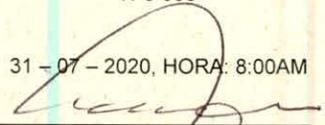
Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL ANDRES URBAEZ OSPINO
DEMANDADO : MANUEL ENRIQUE URBAEZ GONZALEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01482-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

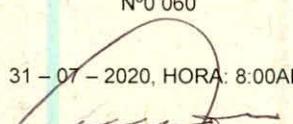
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060

31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA
DEMANDADO : ANA ROSANYS MANJARREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00293-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

toda vez que se ha consultado el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad de la demandada, no se ha efectuado descuentos a favor del demandante, razón por la cual el Despacho no ordena la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 055

21 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE VICENTE USTARIZ QUINTERO
DEMANDADO: MARICRUZ MEDINA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00617-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

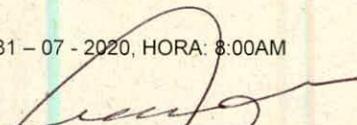
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : PEDRO JOAQUIN RICO CANTILLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00605-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de Marzo de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

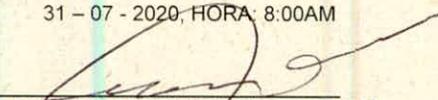
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS SAUL GALVAN ROSADO
DEMANDADO : ELKIN ARTURO ARAGON TRILLOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00618-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

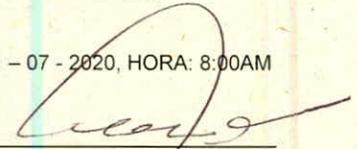
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO : DEINER JOSE ALFONSO Y NOREDIS SANGUINO CUADRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00627-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

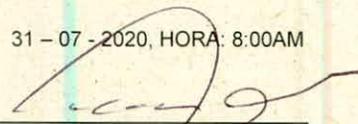
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : ANGELA MARIA OYAGA QUIROZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00615-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

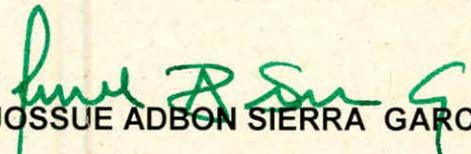
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO
DEMANDADO : FELIX JOAQUIN VIDES PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00609-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de Diciembre 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

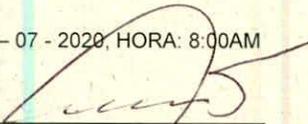
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCY ROSARIO MARTÍNEZ DE PINEDA
DEMANDADO: RAFAEL GALVIS FAJARDO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00051-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO TRASLADO

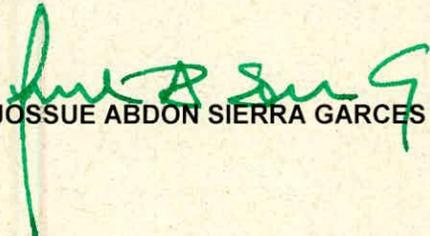
En aras de agotar el control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso, tal como se encuentra normado en el Art. 132 del C.G.P., en ese orden de ideas, el demandado contestó dentro del término, simultáneamente presentó excepciones previas y de mérito, estudiada la contestación el demandado aportó recibos manuales de pagos de cánones de arrendamiento, observándose que el último pago se realizó en el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2019 y el 20 de julio de 2019, ahora bien, la demanda fue presentada el 28 de enero de 2020, debiendo aportar el pago de los tres (03) últimos meses de arriendo causados con anterioridad a la presentación del libelo de la demanda, tal como lo estatuye el inciso 2° del numeral 4. Del Artículo 384 del precitado estatuto procesal, para poder ser oído, situación que no se cumplió, razón por la cual esta Célula Judicial dejará sin efectos el traslado de las excepciones previas surtidas el 03 de julio de 2020, anotado en el N° 004, por lo que se,

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efectos el traslado de las excepciones previas, surtido el 03 de Julio de 2020, anotado en el N° 004.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar |
| SECRETARIA |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO |
| N° 060 |
| Hoy, JuLio, 31 de 2020, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO
DEMANDADO : ANGELICA MARIA DAZA BRACHO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00643-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al (A) demandado (a)a, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

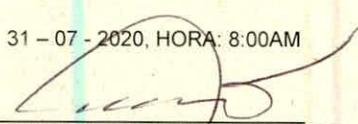
1º- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, al (a) demandado (A), para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO |
| Nº 060 |
| 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO : GLADYS ESTHER CUETO TAMARA Y/O.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00665-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

toda vez que se ha consultado el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad de la demandada, no se ha efectuado descuentos a favor del demandante, razón por la cual el Despacho no ordena la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO |
| Nº 055 |
| 21 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM |
| ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO : MARELVIS PALOMINO CERVANTES Y/OS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00549-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

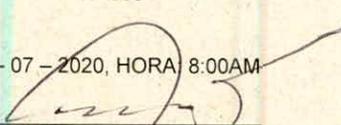
toda vez que se ha consultado el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad de la demandada, no se ha efectuado descuentos a favor del demandante, razón por la cual el Despacho no ordena la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 055 21 - 07 - 2020, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA
DEMANDADO : EDUDIS MANJARREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00294-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

toda vez que se ha consultado el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad de la demandada, no se ha efectuado descuentos a favor del demandante, razón por la cual el Despacho no ordena la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 055 21 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA (30) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINACIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JOSE ARBEY LONDOÑO VALENCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00021-00.

Teniendo en cuenta que el auto de fecha 09 de junio de 2020 se omitió publicar la providencia en el micrositio de la rama judicial, correspondiente al estado 045.

Por lo tanto, se publicará la providencia en el micrositio con el fin de generar el principio de publicidad En el estado 060.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

El juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO : LUTIS YAIR GONZALEZ SEGURA Y/A
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01194-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

toda vez que se ha consultado el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad de la demandada, no se ha efectuado descuentos a favor del demandante, razón por la cual el Despacho no ordena la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

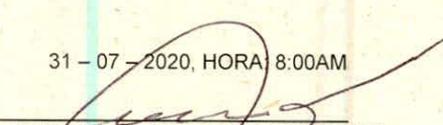
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 060

31 - 07 - 2020, HORA 8:00AM


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

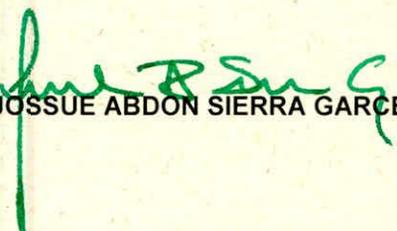
Valledupar, 30 de Julio de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: SANTANDER ARTURO OSPINO NAVARRO Y NIDIA MILENA OSPINO N.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01048-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA CON LA
DECISION CORRECTA Y CORREGIR EN JUSTICIA XXI EL ERROR.

Teniendo en cuenta que involuntariamente se registró en Justicia XXI la decisión proferida en providencia de fecha 27 - 07 - 2020, como terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la correcta seguir adelante con la ejecución, por lo que se corregirá tal yerro en dicho software, y se notificará nuevamente la correspondiente DECISION .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 Hoy, JuLio, 31 de 2020, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

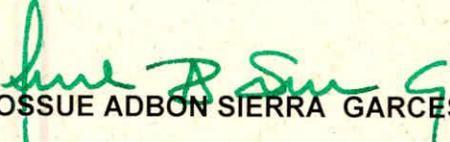
Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ANDRES AVELINO PEREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01484-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

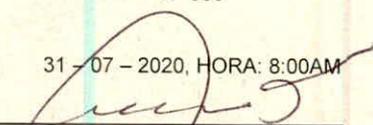
toda vez que se ha consultado el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad de la demandada, no se ha efectuado descuentos a favor del demandante, razón por la cual el Despacho no ordena la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO : WADYS MARTINEZ ALCENDRA Y/O
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01011-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

toda vez que se ha consultado el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad de la demandada, no se ha efectuado descuentos a favor del demandante, razón por la cual el Despacho no ordena la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

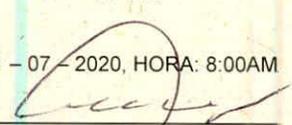
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060

31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

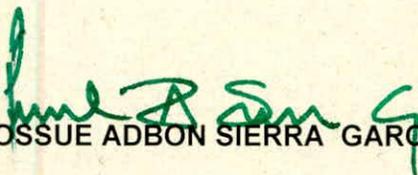
Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS
DEMANDADO : CELENIS ROJAS MORENO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00971-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

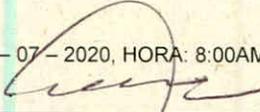
Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INES DE ARMAS DUARTE
DEMANDADO : LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00007-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES, ENDOSADOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

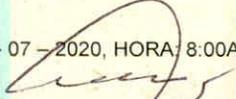
Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, igualmente se encuentran endosados a favor del demandado, tal como lo solicitó en memorial que antecede. (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº0 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

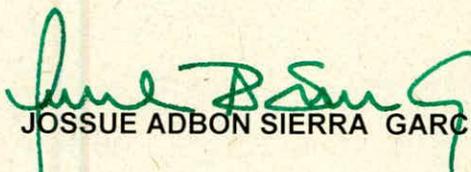
Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO : ANTONIO MARIA PARRAO SIMANCA Y/OS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01039-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS
JUDICIALES.

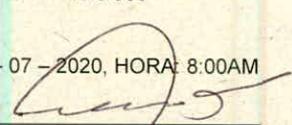
Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº0 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

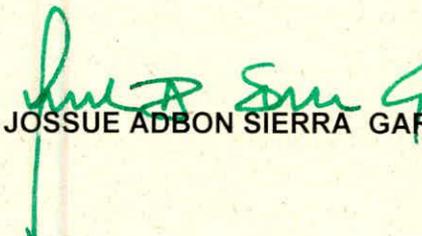
Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ
DEMANDADO : JAIRO MOLINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00523-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

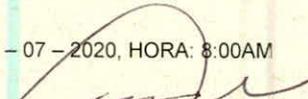
Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°0060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO : MARIA ROSA NEVADO PEÑATE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01521-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

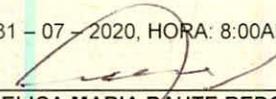
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0 060

31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

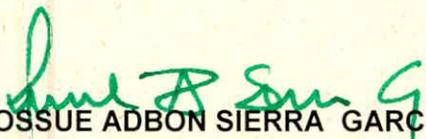
Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO : ENRIQUE PIZARRO CAÑATE Y/OS.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00644-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS
JUDICIALES.

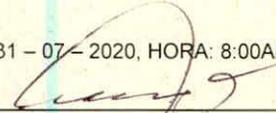
Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO |
| Nº 060 |
| 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
• EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO : CARMEN LUISA BALETA LOPEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01260-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

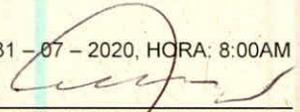
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060

31 - 07 - 2020, HCRA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORALDO PINEDA CAMPILLO
DEMANDADO : LIBARDO CAÑA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00529-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

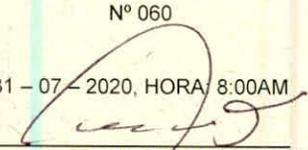
toda vez que se ha consultado el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad de la demandada, no se ha efectuado descuentos a favor del demandante, razón por la cual el Despacho no ordena la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO : PABLO MENDOZA MEDRANO Y/O
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01011-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

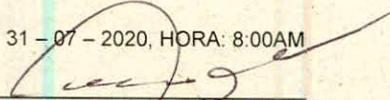
toda vez que se ha consultado el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad de la demandada, no se ha efectuado descuentos a favor del demandante, razón por la cual el Despacho no ordena la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

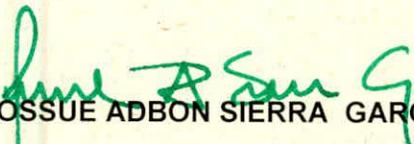
Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO : MARIA DEL ROSARIO MEZA RODRIGUEZ Y/OS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00750-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

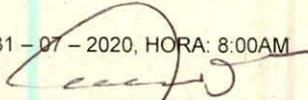
Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°0060 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

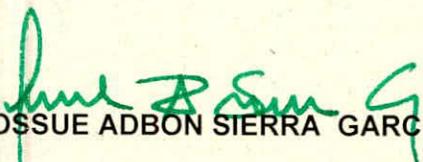
Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO : LUZ ESTELA MARTINEZ DAZA Y/O
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00713-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

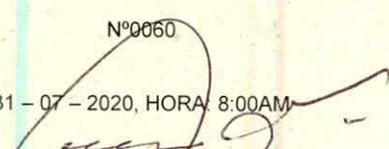
Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO |
| N°0060 |
| 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO : MARIA DE LOS SANTOS REALES DAZA Y/A
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00039-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

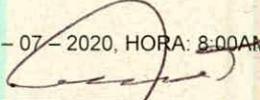
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°0060

31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

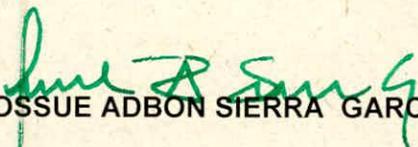
Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION
DEMANDADO : EDUARDO ALVEAR PALOMINO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01072-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

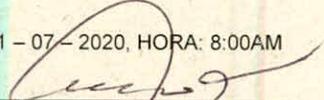
Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO |
| N°0060 |
| 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO
DEMANDADO : JOSE ANTONIO ARIA ZULETA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01045-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

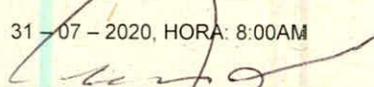
Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°0060 31-07-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

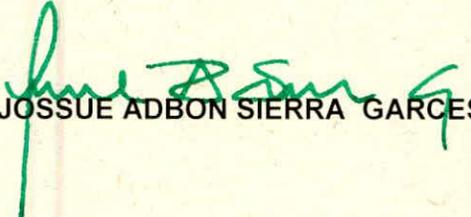
Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA
S.A. AECSA
DEMANDADO : HUGO RENE RAMON MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00064-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS
JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

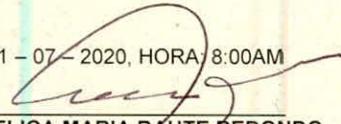
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 060

31 - 07 - 2020, HORA 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) de JUNIO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JOSE ARBEY LONDOÑO VALENCIA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00021-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (15) DE MAYO DEL 2017 HASTA EL (19) DE DICIEMBRE DE 2017.

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE ANUAL | Int. mensual | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|-------------------------|--------------|--------------|--------------|-------------------|
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | 1,86% | \$ 5.683.084 | 45 | \$ 158.629 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1,83% | \$ 5.683.084 | 90 | \$ 312.285 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1,76% | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 100.164 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1,75% | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 99.265 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1,73% | \$ 5.683.084 | 19 | \$ 62.298 |
| | | | | TOTAL | \$ 732.641 |

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (20) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (09) DE JUNIO DE 2020.

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | SAN. MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|------------------------|-------------------|-----------|--------------|--------|------------|
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 10 | \$ 49.182 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 146.979 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 21,01% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 149.252 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 146.908 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 145.487 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 145.203 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 144.066 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 142.290 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 141.651 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 140.727 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 139.449 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 138.454 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 137.815 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 136.110 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 139.946 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 137.602 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 137.246 |
| 01/may/19 - 30-may-19 | 19,34% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 137.389 |
| 01/jun/19 - 30-jun-19 | 19,30% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 137.104 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

| | | | | | |
|-------------------------|--------|-----|--------------|--------------|--------------|
| 01/jul/19- 30-jul-19 | 19,28% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 136.962 |
| 01/ago/19 - 30-ago-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 137.246 |
| 01/sep/19 - 30-sep-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 137.246 |
| 01/oct/2019 -30-oct-19 | 19,10% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 135.684 |
| 01/nov/2019-30-nov-19 | 19,03% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 135.186 |
| 01/dic/2019-30dic-19 | 18,91% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 170.493 |
| 01/ene/2020-30-ene-2020 | 18,77% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 134.334 |
| 01/feb/2020-30-feb-2020 | 19,06% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 133.339 |
| 01/mar/2020-30-mar-2020 | 18,95% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 135.399 |
| 01/abr/2020-30-abr-2020 | 18,69% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 134.618 |
| 01/may/2020-30-may-2020 | 18,19% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 30 | \$ 132.771 |
| 01/jun/2020-30-jun-2020 | 18,12% | 1.5 | \$ 5.683.084 | 9 | \$ 38.766 |
| | | | | TOTAL | \$ 4.154.905 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CON OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.683.084=)**, mas los intereses corriente por el valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$732.641)** más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOECIENTOS CINCO PESOS (\$4.154.905)** para así dar un gran total de **DIEZ MILLONES QINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOSVEINTE PESOS (\$10.569.820)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
 El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 045
 HOY 10-06 - 2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de Julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR
LEANDRO DIAZ, ETAPA II
DEMANDADO : AARANDO LUIS ARIAS MANJARREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00606-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la demandada, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

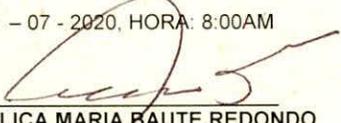
1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, a la demandada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO |
| N° 060 |
| 31 - 07 - 2020, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de JULIO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO

DEMANDADO: JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-0151400.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (29) DE NOVIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (30) DE JULIO DE 2020.

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | SAN. MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-------------------------|-------------------|-----------|--------------|--------|------------|
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 1 | \$ 3.493 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 103.850 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 103.450 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 21,01% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 105.050 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 103.400 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 102.400 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 102.200 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 101.400 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 100.150 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 99.700 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 99.050 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 98.150 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 97.450 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 97.000 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 95.800 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 98.500 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 96.850 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 96.600 |
| 01/may/19- 30-may-19 | 19,34% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 96.700 |
| 01/jun/19 - 30-jun-19 | 19,30% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 96.500 |
| 01/jul/19- 30-jul-19 | 19,28% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 96.400 |
| 01/ago/19 - 30-ago-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 96.600 |
| 01/sep/19 - 30-sep-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 96.600 |
| 01/oct/2019 -30-oct-19 | 19,10% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 95.500 |
| 01/nov/2019-30-nov-19 | 19,03% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 95.150 |
| 01/dic/2019-30dic-19 | 18,91% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 120.000 |
| 01/ene/2020-30-ene-2020 | 18,77% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 94.550 |
| 01/feb/2020-30-feb-2020 | 19,06% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 93.850 |
| 01/mar/2020-30-mar-2020 | 18,95% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 95.300 |
| 01/abr/2020-30-abr-2020 | 18,69% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 94.750 |
| 01/may/2020-30-may-2020 | 18,19% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 93.450 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

| | | | | | |
|-------------------------|--------|-----|--------------|-------|--------------|
| 01/jun/2020-30-jun-2020 | 18,12% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 90.950 |
| 01/jul/2020-30-jun-2020 | 18,12% | 1.5 | \$ 4.000.000 | 30 | \$ 90.600 |
| | | | | TOTAL | \$ 3.147.900 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONE CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.147.900)** para así dar un gran total de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$7.147.900)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

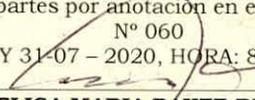
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 060

HOY 31-07 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de JULIO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS “COOPEJEM”

DEMANDADO: NELLY RODRIGUEZ SOLANO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01086-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (12) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (30) DE JULIO DE 2020.

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | SAN. MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-------------------------|-------------------|-----------|--------------|--------|-----------|
| 01/dic/17 - 30-dic-17 | 20,77% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 18 | \$ 32.615 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 54.148 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 21,01% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 54.986 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 54.122 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 53.599 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 53.494 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 53.075 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 52.421 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 52.185 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 51.845 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 51.374 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 51.008 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 50.772 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 50.144 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 51.557 |
| 01/mar/19 - 30-mnar-19 | 19,37% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 50.694 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 50.563 |
| 01/may/19- 30-may-19 | 19,34% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 50.615 |
| 01/jun/19 - 30-jun-19 | 19,30% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 50.511 |
| 01/jul/19- 30-jul-19 | 19,28% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 50.458 |
| 01/ago/19 - 30-ago-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 50.563 |
| 01/sep/19 - 30-sep-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 50.563 |
| 01/oct/2019 -30-oct-19 | 19,10% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 49.987 |
| 01/nov/2019-30-nov-19 | 19,03% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 49.804 |
| 01/dic/2019-30dic-19 | 18,91% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 62.811 |
| 01/ene/2020-30-ene-2020 | 18,77% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 49.490 |
| 01/feb/2020-30-feb-2020 | 19,06% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 49.123 |
| 01/mar/2020-30-mar-2020 | 18,95% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 49.882 |
| 01/abr/2020-30-abr-2020 | 18,69% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 49.595 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

| | | | | | |
|-------------------------|--------|-----|--------------|--------------|---------------------|
| 01/may/2020-30-may-2020 | 18,19% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 48.914 |
| 01/jun/2020-30-jun-2020 | 18,12% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 47.606 |
| 01/jul/2020-30-jun-2020 | 18,12% | 1.5 | \$ 2.093.700 | 30 | \$ 47.422 |
| | | | | TOTAL | \$ 1.625.946 |

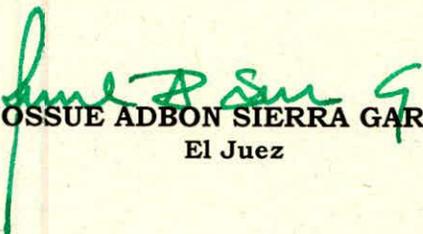
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$2.093.700=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.625.946)** para así dar un gran total de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.719.646)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

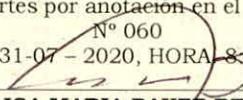
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 060
HOY 31-07 - 2020, HORA 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TREINTA (30) de JULIO del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD NIT: 804.015.582-7
DEMANDADO: MARIENIS BENJUMEA CASTILLA C.C. 49.767.884, URIEL ALFONSO ROMERO RAMIREZ C.C. 77.007.344
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00241-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL CITAR EL NUMERO DE CEDULA DEL DEMANDADO en providencia de fecha 13 de JULIO de 2020, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 50% del salario que devengue la señora **MARIENIS BENJUMEA CASTILLA** identificado con C.C. No **49.767.884** en calidad EMPLEADA de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** Límitese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$12.058.447)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES , juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 729 de 2020.

2.- Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **URIEL ALFONSO ROMERO RAMIREZ** identificado con C.C. No **77.007.344** en calidad PENSIONADO de **COLPENSIONES** Límitese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$12.058.447)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES , juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 729 de 2020.

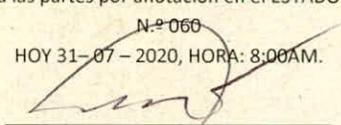
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 060
HOY 31-07-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) de JULIO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA Y ORLANDO JULIO CARDENAS MARQUEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00306-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (15) DE AGOSTO DEL 2013 HASTA EL (23) DE AGOSTO DE 2019.

| PERIODOS | INTERES CORRIENTE | SAN. MORA | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|-------------------|-----------|--------------|--------|------------|
| 01-abr-15/30-may-15/30-jun-15 | 19,37% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 9 | \$ 26.246 |
| 01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15 | 19,26% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 90 | \$ 260.965 |
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 19,33% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 90 | \$ 261.913 |
| 01-ene-16/30feb-16/30-mar-16 | 19,68% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 90 | \$ 266.655 |
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 20,54% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 90 | \$ 278.308 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 21,34% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 90 | \$ 289.148 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 21,99% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 90 | \$ 297.955 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-mar-17 | 22,34% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 90 | \$ 302.697 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 90 | \$ 302.562 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 90 | \$ 297.819 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 95.524 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 94.666 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 93.808 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 93.447 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 21,01% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 94.892 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 93.402 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 92.498 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 92.318 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 91.595 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 90.466 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 90.059 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 89.472 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 88.659 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 88.027 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 87.621 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 86.537 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 88.975 |
| 01/mar/19 - 30-mnar-19 | 19,37% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 87.485 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 87.259 |
| 01/may/19- 30-may-19 | 19,34% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 87.350 |
| 01/jun/19 - 30-jun-19 | 19,30% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 87.169 |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

| | | | | | |
|-------------------------|--------|-----|--------------|-------|--------------|
| 01/jul/19- 30-jul-19 | 19,28% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 87.079 |
| 01/ago/19 - 30-ago-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 87.259 |
| 01/sep/19 - 30-sep-19 | 19,32% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 87.259 |
| 01/oct/2019 -30-oct-19 | 19,10% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 86.266 |
| 01/nov/2019-30-nov-19 | 19,03% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 85.949 |
| 01/dic/2019-30dic-19 | 18,91% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 108.397 |
| 01/ene/2020-30-ene-2020 | 18,77% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 85.407 |
| 01/feb/2020-30-feb-2020 | 19,06% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 84.775 |
| 01/mar/2020-30-mar-2020 | 18,95% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 86.085 |
| 01/abr/2020-30-abr-2020 | 18,69% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 85.588 |
| 01/may/2020-30-may-2020 | 18,19% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 84.414 |
| 01/jun/2020-30-jun-2020 | 18,12% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 82.156 |
| 01/jul/2020-30-jun-2020 | 18,12% | 1.5 | \$ 3.613.218 | 30 | \$ 81.839 |
| | | | | TOTAL | \$ 5.617.971 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$3.613.218=)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.617.971)** para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.231.189)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

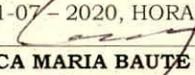

JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 060

HOY 31-07 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TREINTA (30) De JULIO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTO S.A.S NIT_901.153.000-5

DEMANDADO: ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA C.C. 49.762.390

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00290-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA** identificado con **C.C. No 49.762.390** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL**, Hasta la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$8.308.212)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 806 de 2020.

2.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía No **49.762.390** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No **190-16282** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 807 de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía No **49.762.390** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No **190-86179** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 808 de 2020.

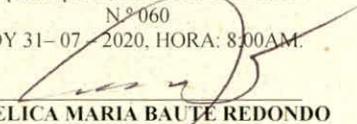
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 060
HOY 31-07-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA